CONTRATO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS
Nro. FCN - 11275

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. CONTRATANTE	**FUNDACION CASA DEL NINO IPS**	**NIT** 806008935-1
Representante legal	NESTOR RAFAEL DE ORO LORA	
Cédula	7.931.125	
Correo electrónico	fucaninoips@gmail.com	

2. CONTRATISTA	**TRALYSU DE COLOMBIA SAS**
NIT	901181904-7
Representante Legal	JHON CARMONA NOVOA
Cédula	73230695
Correo electrónico	tralysusas@gmail.com

1º. Objeto: **TRALYSU DE COLOMBIA SAS** se obliga a prestar, por su cuenta y riesgo, a **FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS** el servicio de transporte de pasajeros para las personas que **FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS** le indique a través del interventor(a), en las rutas e itinerarios, **2º. Alcance: TRALYSU DE COLOMBIA SAS** podrá prestar el servicio en los vehículos de su propiedad o vehículos afiliados a la empresa. No obstante, siempre deberá cumplir con todas las exigencias legales y técnicas vigentes. **3º. Valor estimado.** El valor estimado del contrato es la suma de ochenta y cinco millones quinientos mil pesos M/L $85.500.000 El valor real será el que resulte de sumar todos los servicios efectivamente prestados durante la ejecución del contrato. **4º. Duración o plazo**: El término de duración o plazo del contrato será de diez (10) meses, contados a partir de la legalización del contrato. No habrá lugar a prórrogas tácitas o automáticas. **5º. Forma de pago**: **LA FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS** pagará a **TRALYSU DE COLOMBIA SAS**, periódicamente, según los servicios prestados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la(s) factura(s), mediante transferencia bancaria a la entidad autorizada por **TRALYSU DE COLOMBIA SAS. Parágrafo. FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS** pagará los servicios prestados en moneda nacional colombiana, previa la presentación de la factura correspondiente, elaborada con el cumplimiento de todos los requisitos legales, tanto de forma como de contenido, dentro de los treinta (30) días calendario, previo recibo y aceptación de los bienes por parte de **TRALYSU DE COLOMBIA SAS**. Quien tenga la obligación de expedir factura de venta deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la DIAN. **6º. Definiciones:** Para efectos de este contrato se adoptan las siguientes definiciones: Servicio público de transporte terrestre automotor especial[1]. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de

[1] Decreto 348 de 2015[1] (Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones)

un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el decreto 348 de 2015. **Actividad transportadora:** se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional (artículo 6o. de la Ley 336 de 1996). **Transporte público**: es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica. (Artículo 3 de la Ley 105 de 1993). **Fuerza mayor y caso fortuito:** Se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito aquel hecho que se presente en la ejecución del contrato, entendidos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre y cuando se acredite que fueron hechos imprevisibles e irresistibles. Los efectos económicos derivados de aquellos hechos, correrán por cuenta y riesgo de **EL(LA) CONTRATISTA**.

7º. Obligaciones de LA CONTRATANTE: LA FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS, se obliga con **TRALYSU DE COLOMBIA SAS a:**

1. Cumplir, de buena fe, las obligaciones derivadas del contrato.
2. Pagar el valor de los servicios prestados, en la forma y condiciones pactadas, previa autorización del interventor.
3. Indicar, antes de cada servicio, las rutas a servir, así como el tipo de vehículo requerido y el personal auxiliar para el conductor, y el coordinador que organice, direccione y controle desde el lugar del servicio, también la dotación de avisos o señalización de los vehículos.
4. No transportar ningún tipo de elementos o sustancias prohibidas que puedan poner en peligro o riesgo la salud o la seguridad de las personas.
5. Las demás propias de la naturaleza del contrato.

Parágrafo: Los pasajeros se obligan a cumplir con los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por **TRALYSU DE COLOMBIA SAS** por la normativa de transporte (Ley 769 de 2002, modificada la Ley 1383 de 2010 y Código de Comercio) y las cláusulas de este contrato. Esta obligación es de conocimiento de **LA FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS** y es su obligación cooperar para que se cumpla.

8º. Obligaciones de EL CONTRATISTA: Se obliga para con **LA FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS** a:

1. Cumplir, de buena fe, el objeto del contrato.
2. Transportar a las personas, sanas y salvas, al lugar de destino, respondiendo por todo daño que sobrevenga.
3. Mantener vigente y actualizado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito –SOAT-; el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
4. Responder por la pérdida o deterioro de los bienes entregados.
5. Cumplir con todos los requisitos legales: en materia de tránsito, laboral, mecánica, ambiental.
6. Comunicar oportunamente, al interventor, las circunstancias precontractuales o surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquel, las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación por incumplimiento.
7. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la normal prestación del servicio.

8. Velar por que los conductores y demás personal necesario para prestar el servicio:
 a. Esté debidamente entrenado y calificado para prestar un servicio de buena calidad
 b. Esté uniformado y/o plenamente identificados con sus respectivos distintivos.
 c. Tenga licencia de conducción, de acuerdo con el vehículo asignado, y porten la documentación del mismo; tener la tarjeta de operación al día.
 d. Tenga un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas que utilicen el servicio.

9º-. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de **TRALYSU DE COLOMBIA SAS**, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Esta cláusula se hará efectiva directamente por **LA CONTRATANTE**. **TRALYSU DE COLOMBIASAS** manifiestan expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo (artículo 1592 del Código Civil).**10º. Merito Ejecutivo. TRALYSU DE COLOMBIA SAS** acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria tácita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a **LA FUNDACION CASA DEL NIÑO IPS** para ejecutar por el incumplimiento. Para constancia se firma en Cartagena Bolívar el 04 de marzo del 2025.

CONTRATANTE

NESTOR RAFAEL DE ORO LORA.
Representante Legal
Fundación Casa del Niño IPS

CONTRATISTA

JHON CARMONA NOVOA
Representante Legal
Tralysu De Colombia SAS

Proyectó: JDeoro Asesor Jurídico
Reviso: Maria Ramos Castro